

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 58.2.1.º y 3.º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.º y 13.º de la Constitución, la competencia sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye a esta Consejería de Industria, Energía y Minas, según su artículo 1.1, «las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos».

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas tanto el «fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior» y «la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa» (artículo 5.1.c) y d)).

La política industrial de Andalucía basa su lógica de intervención en la colaboración público-privada para impulsar el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales que se desarrollan o pueden desarrollarse en Andalucía, así como su circularidad, oportunidades de digitalización e integración en cadenas globales. Esta política industrial ha tenido su reflejo en el plan de acción CRECE Industria para una nueva política industrial en Andalucía.

Entre las medidas incluidas en el plan CRECE se encuentra la de «incentivar el desarrollo de las cadenas de valor y proyectos tractoras» con el objetivo de acelerar el desarrollo de nuevos ecosistemas industriales y de desarrollo de las cadenas de valor para dar respuesta a los desafíos y necesidades que se presentan en el ámbito de las ciudades, mediante la aplicación de tecnologías limpias para reducir la huella ecológica de la industria y para proporcionar soluciones tecnológicas eficientes y asequibles. Y ello, especialmente dirigido a aprovechar oportunidades industriales como las ligadas a la economía azul, las tecnologías para la denominada agricultura de alta productividad, la minería urbana, la mejor generación y uso de la energía, las ciudades inteligentes, el transporte eficiente y la movilidad conectada y sostenible, el bienestar y la salud de las personas o la construcción o rehabilitación de edificios a partir del nuevo modelo de construcción industrializada. Así, el impulso de iniciativas tractoras y de desarrollo e integración de las correspondientes cadenas de valor busca favorecer desarrollos industriales vinculados a las fortalezas o potenciales regionales.

La necesidad de dotarse de instrumentos de incentivos económicos eficaces para la inversión industrial se evidencia en tanto que son muchos los retos que se proyectan abordar para alcanzar esa visión enunciada en la política industrial de diferenciación de Andalucía como región industrial, capaz de aprovechar las mejores oportunidades tecnológicas y ponerlas al servicio de la cohesión económica, social y territorial de Andalucía. Y ello, dentro de un marco de convergencia europea que no puede sino

alinearse con los objetivos políticos adoptados para el marco 2021-2027, y en particular los referidos a una Europa más inteligente, más verde y baja en carbono, más conectada, más social y próxima a los ciudadanos. Asimismo, esta necesidad se ha visto plasmada, igualmente, en los planes de cadena de valor CRECE Industria ya puestos en marcha.

En línea con lo anterior, el plan CRECE Industria propone concentrar los recursos públicos en el impulso de la política industrial comunitaria sobre ecosistemas industriales europeos para la recuperación (SWD (2021) 351 Annual Single Market Report 2021), en referencia con la «Actualización de la Nueva Estrategia Industrial 2020: Construir un Mercado Único más fuerte para la recuperación de Europa».

Son catorce los ecosistemas industriales que se destacan en el referido Informe (Annual Single Market Report 2021), seleccionados en función de su relevancia económica y tecnológica, y por su contribución esperada a la descarbonización, la digitalización y la resiliencia de la economía de la Unión Europea. Entre estos ecosistemas se encuentran el ecosistema aeroespacial y de defensa, el digital, electrónico o el de la salud. Para atender estas necesidades de apoyo público a la inversión privada ya se puso en marcha la Orden de 22 de noviembre de 2021 de la entonces Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los incentivos económicos regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía, que se viene ejecutando a través de las tres convocatorias previstas. Precisamente este instrumento está consiguiendo dotar a los Incentivos Económicos Regionales de un mayor efecto incentivador para estimular y acelerar decisiones de inversión en Andalucía altamente generadoras de empleo industrial, algo que se ha reforzado acumulando en una sola convocatoria las correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.

Y en línea con seguir reforzando los instrumentos de incentivos al desarrollo de las cadenas de valor y proyectos tractores, se requiere concentrar un mayor apoyo en las etapas más cercanas a la decisión de invertir, etapas en las que se acometen gastos sobre infraestructuras que resultan básicas para el desarrollo de los proyectos, y que en gran medida condicionan su localización, como son los relativos a la adquisición de terrenos, urbanización, traídas y acometidas de servicios o naves y construcciones, entre otros.

Andalucía es especialmente vulnerable a coyunturas desfavorables como la que estamos atravesando en un período post COVID-19 muy afectado por las consecuencias de la guerra en Ucrania y sus efectos sobre las cadenas mundiales de suministro industriales. Ello se ha puesto de manifiesto en los últimos datos del Índice de Producción Industrial de Andalucía (IPIAN), cuya tasa de variación interanual en lo que va de año, y hasta el mes de abril, ha sufrido una caída del 0,8%. Y ello, es debido, a los rasgos estructurales de la economía andaluza como la menor renta per cápita, una tasa de paro elevada y un bajo nivel de industrialización con un tejido que, en 2022, según los últimos datos estadísticos oficiales, alcanza una aportación al Producto Interior Bruto (PIB) del sector industrial del 13,5%.

No obstante, a pesar de las carencias históricas de la industria en Andalucía, hay un dato que muestra también su potencial: la industria en Andalucía creció por encima de la media del sector en España en 2022, con un incremento del 5%, dos puntos por encima de la media del sector en España, que alcanzó el 3%.

Igualmente, en estos meses de crisis sanitaria y de suministros, se ha evidenciado la importancia de contar con unas cadenas de suministro más sólidas y autosuficientes, en definitiva, se ha evidenciado la necesidad de contar con unas cadenas de valor de bienes y servicios industriales más completas y eficaces en una visión integral de la industria. De esta manera, se hace necesario que el apoyo a la industria se acompañe de un impulso a la logística, la innovación y los servicios de alto valor añadido con la finalidad de afianzar unas estructuras de distribución más modernas, completas y eficaces que ayuden a mitigar a medio y largo plazo el impacto del atraso de las cadenas globales en Andalucía y el encarecimiento de las materias primas que lleva aparejado.

Por tanto, ante el impacto mostrado en los indicadores económicos, es necesario desplegar medidas que refuercen el tejido productivo y logístico andaluz, e impulsen el desarrollo de nuevos o renovados ecosistemas industriales. La adopción de las medidas contempladas en la presente orden tiene como objetivo el desarrollo de medidas dirigidas a reforzar la inversión para el desarrollo de nuevas actividades e infraestructuras, así como la ampliación o modernización de las instalaciones existentes.

De esta forma, una de las principales prioridades en el impulso del desarrollo de estos ecosistemas industriales, considerada en el diseño y orientación de la presente orden, se basa en concentrar los esfuerzos, económicos e institucionales, en aquellos ámbitos con mayor capacidad de generar empleo y riqueza en Andalucía, aprovechando así las oportunidades ligadas a nuestras áreas de especialización.

Al amparo del citado marco, la presente orden tiene como objetivo general de establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva y bajo las condiciones del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013 pág. 1). Ello, con la finalidad de incentivar las decisiones de localización en Andalucía de inversiones con impacto en el desarrollo industrial, o de adelantar el desarrollo de nuevas fases de proyectos ya puestos en marcha, y con ello ayudar a acelerar proyectos de gran impacto sobre el empleo, adelantando sus beneficios. Asimismo, las bases reguladoras se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin requerirse que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten documentación.

De acuerdo con las condiciones previstas, el acceso a los incentivos estará condicionado fundamentalmente por tres elementos: por una acelerada ejecución de los proyectos tractores, por la naturaleza de las actividades objeto del proyecto, así como por la generación o mantenimiento de personas empleadas de manera directa asociadas al mismo.

Los referidos elementos servirán de base para la baremación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión que abran las correspondientes convocatorias, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar las ayudas a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos, con el límite del crédito disponible fijado en estas convocatorias. En este sentido, los proyectos que se ejecuten antes y cuenten con un mayor efecto sobre el empleo tendrán prioridad.

En lo referente a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de orden fue sometido inicialmente a los trámites de consulta pública previa en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en el período comprendido entre el 24 de enero y el 13 de febrero de 2023, exponiéndose como proyecto de orden para la concesión de subvenciones a fondo perdido mediante fondos propios de la Junta de Andalucía a las empresas o entidades promotoras de infraestructura básica para el desarrollo de proyectos, empresas industriales, incluida la industria extractiva, de servicios de apoyo industrial o plataformas logísticas que posibiliten una puesta en marcha adelantada de proyectos tractores.

Asimismo, esta orden se ha elaborado a partir de las bases reguladoras tipo aprobadas por orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En el sentido señalado en los párrafos precedentes, las presentes bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación, de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, quedando justificados el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Igualmente, se han tenido en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia en tanto en cuanto se pretende seguir reforzando los instrumentos de incentivos al desarrollo de las cadenas de valor y proyectos tractores; el de proporcionalidad, en cuanto se ajusta a las bases tipo y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; el de transparencia al no estar exento de todos los trámites de participación pública, y de seguridad jurídica, al enmarcarse adecuadamente en el ordenamiento jurídico y dentro de las bases tipo como antes se ha indicado.

Igualmente, las bases reguladoras se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos por parte de las personas solicitantes de incentivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Por último, hay que destacar que el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el objeto de los incentivos, con el objetivo de apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad.

El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales de la presente orden que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento, como ha estado presente en su elaboración, de acuerdo con el mandato de transversalidad de género establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respondiendo igualmente, al enfoque de género en las políticas de promoción empresarial contenido en su artículo 25. Ello, en relación, asimismo, con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para ello, a través de los diferentes mecanismos de coordinación, información y difusión en relación con la presente orden se procurará ofrecer la referida perspectiva de género.

Esta orden formará parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, que se encuentra próximo a su aprobación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía, que estarán compuestas por:

00286036

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 249, de 30 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) Los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 248, de 28 de diciembre de 2020).

c) El Cuadro Resumen de los incentivos incluido como Anexo I en las presentes bases reguladoras.

2. Las presentes bases reguladoras se aplican a las actividades industriales y servindustriales detalladas en el Anexo II mediante su denominación de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009, así como conforme a las definiciones contenidas en el Anexo III.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. La convocatoria de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas en función de lo establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen de los incentivos incluido como Anexo I, siempre que a las mismas puedan optar diferentes personas o entidades beneficiarias, que será justificado mediante informe de la Secretaría General con competencias en materia de Industria para las convocatorias de ámbito regional, y mediante informe de la correspondiente delegación territorial de la Consejería competente en materia de industria para las convocatorias de ámbito provincial o municipal, que serán promovidas a propuesta de la persona titular de la correspondiente delegación.

Asimismo, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de industria la modificación de las referidas convocatorias en referencia a la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos.

2. Los formularios de solicitud de incentivo, así como los formularios para presentar alegaciones y la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

El principio de igualdad de género es transversal en el objeto de los incentivos, por lo que se impulsará, por parte de la Secretaría General con competencias en materia de industria, la visualización de la perspectiva de género, así como el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de género y derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias.

Disposición adicional tercera. Estabilidad económica y sostenibilidad financiera.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Disposición adicional cuarta. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

00286036

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 2023

JORGE ÁNGEL PARADELA GUTIÉRREZ

Consejero de Industria, Energía y Minas

00286036

ANEXO I

Cuadro resumen de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

Apoyo económico para cubrir parcial o totalmente las inversiones o gastos abonados durante el año en curso de la correspondiente convocatoria necesarios para la puesta en marcha de proyectos industriales o servindustriales, siempre que se haya puesto de manifiesto el inicio de la inversión.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Aquellos que se acometan para la ejecución de un proyecto de inversión en activos materiales relacionada con las siguientes categorías:

- i. Creación de un nuevo establecimiento.
- ii. Ampliación de la capacidad productiva de un establecimiento existente.
- iii. Diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento.
- iv. Transformación en el proceso de producción de un establecimiento existente.
- v. Desarrollo de una actividad de un establecimiento, que puede ser una actividad nueva, la misma o similar a las que se vienen realizando previamente en el establecimiento.
- vi. Infraestructuras e instalaciones necesarias para la mejora o dotación del entorno industrial en polígonos industriales, parques empresariales o espacios productivos.

No se consideran subvencionables los traspasos, la adquisición de activos vinculados a un establecimiento operativo ni la adquisición de las acciones de una empresa.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número: sin limitación.
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Aquellas que se refieran a inversiones o gastos que forman parte de un proyecto que no haya sido incentivado de acuerdo a las presentes bases reguladoras.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad: La Comunidad Autónoma

Se podrán realizar convocatorias conjuntas para todas las provincias de Andalucía, y referidas a una o varias de las categorías subvencionables del apartado 2.a) y asimismo, a uno o varios de los sectores industriales o servindustriales contemplados en las presentes bases reguladoras, siempre que a las respectivas convocatorias puedan optar diferentes personas o entidades beneficiarias.

 La provincia:

Se podrán realizar convocatorias independientes e individualizadas para cada una de las provincias de Andalucía, y referidas a una o varias de las categorías subvencionables del apartado 2.a) y asimismo, a uno o varios de los sectores industriales o servindustriales contemplados en las presentes bases reguladoras, siempre que a las respectivas convocatorias puedan optar diferentes personas o entidades beneficiarias.

 Otro ámbito territorial:

Se podrán realizar convocatorias independientes e individualizadas para cada uno de los municipios de Andalucía, y referidas a una o varias de las categorías subvencionables del apartado 2.a) y asimismo, a uno o varios de los sectores industriales o servindustriales contemplados en las presentes bases reguladoras, siempre que a las respectivas convocatorias puedan optar diferentes personas o entidades beneficiarias.

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1).

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

i. Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

ii. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, y en función del alcance de la correspondiente convocatoria, su actividad económica deberá corresponderse con alguna de las actividades detalladas en el Anexo II de las bases reguladoras en lo referente a las actividades que se realicen en el establecimiento objeto del incentivo, salvo las correspondientes a las actividades «411 Promoción inmobiliaria», «4122 Construcción de edificios no residenciales», y «42 Ingeniería civil».

iii. Para la categoría de concepto subvencionable vi, y en función del alcance de la correspondiente convocatoria, su actividad económica deberá corresponderse con la «411 Promoción inmobiliaria», «4122 Construcción de edificios no residenciales», «42 Ingeniería civil», o la «43 Actividades de construcción especializada», detalladas en el Anexo II de las bases reguladoras.

iv. No encontrarse en situación de empresa en crisis de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Para ello, en el caso de las empresas que tengan la condición de persona jurídica, el cumplimiento de las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del citado artículo se comprobará en base al cociente resultante de dividir el importe de los fondos propios de la empresa entre el capital social según los datos declarados en el ejercicio 2019. Para considerar que la empresa no estaba en crisis, el resultado de dicho cociente ha de ser superior a 0,5. A los efectos de comprobar la circunstancia prevista en el apartado c) del citado artículo 2.18 de estar inmersa en un procedimiento concursal, se consultará el Registro Público Concursal. En relación con la circunstancia contemplada en el citado artículo 2.18.d), relativa a las empresas que hayan recibido ayudas de salvamento o de reestructuración, la empresa realizará una declaración responsable en su solicitud, sin perjuicio de posteriores comprobaciones que se efectúen durante los controles de las ayudas. En el caso de las pymes de personas autónomas, además de las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados c) y d) del señalado artículo 2.18, se entenderá cumplido el requisito de empresa en crisis con el cumplimiento del requisito incluido en la letra g) de este apartado y los requisitos del apartado 3 de este artículo. Esta circunstancia será acreditada en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, sin perjuicio de la aportación de la documentación acreditativa correspondiente junto con la cuenta justificativa de la subvención.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el periodo de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

De conformidad con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiaria las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable. Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el

cobro anticipado de la empresa proveedora.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100 % de la inversión subvencionable calculada como la suma de los gastos subvencionables establecidos en el apartado 5.c) que hayan sido justificados por la persona o entidad beneficiaria.

- Cuantía máxima de la subvención: Será establecido de acuerdo con lo siguiente:

i. Si la persona o entidad beneficiaria, entendida como «única empresa», no ha recibido otras ayudas bajo el Reglamento de minimis en el período de los tres ejercicios fiscales anteriores a la solicitud del incentivo, la cuantía máxima será de 200.000 euros, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho Reglamento.

ii. Si la persona o entidad beneficiaria, entendida como «única empresa», ha recibido otras ayudas bajo el Reglamento de minimis, la cuantía máxima será el importe que reste hasta la cuantía de 200.000 euros, de acuerdo con las normas de acumulación establecidas en el artículo 5 del Reglamento de minimis.

iii. La cuantía máxima solicitada, si la persona o entidad beneficiaria solicita una cuantía de subvención inferior a los importes señalados en los puntos i y ii.

iv. En el supuesto de que la cuantía total de cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de existir excedente de presupuesto para algún tipo de beneficiario u objeto de incentivo, dentro de la misma convocatoria, este podrá ser aplicado para cubrir parcial o totalmente el referido déficit.

La ayuda total de minimis concedida a una única empresa, por tanto, no podrá exceder del límite máximo de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o del que resulte vigente en cada convocatoria atendiendo a los criterios de la Comisión Europea. El límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, y el período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa.

Las ayudas se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca al beneficiario el derecho a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de su pago.

Todas las ayudas deberán calcularse en equivalente de subvención bruto (ESB). La intensidad de ayuda en equivalente de subvención bruto es el valor de la ayuda expresado en porcentaje del valor de los costes de inversión subvencionables, calculado en el momento de la concesión de la ayuda.

- Cuantía mínima de la subvención: 100.000 euros.

- Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran como subvencionables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a).

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, los activos deberán estar directamente relacionados con la actividad que constituye el objeto social de la empresa o entidad beneficiaria y de conformidad con los apartados 4.a).2º.ii y 4.a).2º.iii.

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas, de acuerdo al siguiente alcance y condiciones.

1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto.

a) Terrenos de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado de terreno no urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. Se aplicará el módulo de 72 euros por metro cuadrado de terreno urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

b) Urbanización, traídas y acometidas de servicios de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. El límite de superficie considerada como incentivable será de 5 veces la superficie de la planta baja a construir.

c) Naves y construcciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Para la construcción de naves, en concepto de obra civil en el que quedarán incluidas las instalaciones de climatización, fontanería, aparatos sanitarios, alumbrado y las instalaciones eléctricas de baja tensión, se aplicarán para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto los siguientes módulos por metro cuadrado construido: Naves industriales 252 euros, Nave frigorífica 315 euros, Oficinas 303 euros.

Si se trata de acondicionar o reformar una nave, se aplicará hasta el 75% de los módulos anteriores. Se entenderá por reforma o acondicionamiento, la realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados), en cuyo caso se considerará rehabilitación y se aplicaría hasta el 100% de los módulos anteriores. Los módulos anteriores no incluyen terrenos y la traída y acometida de servicios.

ii. Cuando se adquiera una nave construida, se aplicará el módulo de 324 euros por metro cuadrado construido en el caso de naves, 405 euros por metro cuadrado construido si se trata de una nave frigorífica y 375 euros por metro cuadrado construido en caso de oficinas para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

En general, cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, las naves y construcciones que se consideran subvencionables serán solamente las asociadas al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

d) Infraestructura eléctrica (excluida generación) y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC, ligadas al establecimiento.

e) Instalaciones para la traída y acometida de servicios, no ligadas a una nave o construcción.

f) Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos o espacios productivos.

g) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores.

2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto.

a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.

b) Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

c) La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).

3. En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

- a) Bienes de equipo para la producción.
- b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- c) Ninguna clase de impuestos, transporte y aranceles.
- d) Los gastos destinados a la financiación de la exportación.
- e) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material de la empresa vinculados al proyecto.
- f) Los gastos destinados a actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.
- g) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital.
- h) La adquisición de obras, servicios o suministros con empresas del grupo o vinculadas de acuerdo con el concepto de «única empresa».

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Cualquier concepto de inversión o gasto, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: 100%
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

No se establece, si bien deberán haber sido efectivamente pagados durante el año en curso a la correspondiente convocatoria, y hasta la fecha establecida en la convocatoria para su justificación.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido incentivados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante el periodo de obligación de mantenimiento del empleo creado, o de tres años desde la fecha del certificado final de obra para la categoría de concepto subvencionable vi, así como tres años desde la concesión del incentivo para aquellos proyectos en los que no se prevea la creación de empleo.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la declaración relativa a las ayudas de mínimos se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a este régimen conforme a lo señalado en las correspondientes convocatorias.

En relación con cualquier otra ayuda otorgada para la misma finalidad y que se acoja a un reglamento

de Exención o que cuente con una decisión de la Comisión, en el que habrá que respetar las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento UE 1407/2013, se preverá en el formulario que acompañe a la convocatoria una declaración específica para esta comprobación.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

 Sí. Observaciones, en su caso:

Se deberán respetar las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100 %.
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

 Sí. Porcentaje máximo:

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

 No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

 Ninguna. En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: Se especificará en la convocatoria. En las sedes de los siguientes órganos: En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica Se especificará en la convocatoria.

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

 El plazo de presentación es : El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos, baremados según los siguientes criterios.

1. Impacto económico y social del proyecto, que se puntuará con hasta 40 puntos (Pmáx) valorándose:

1.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, la capacidad de creación y/o mantenimiento de empleo en el establecimiento objeto del proyecto, medida como el número de empleo que se prevé crear o mantener por la empresa solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = \text{Pmáx} * 0,5 * (1 + (((0,7 * \text{Ecreado} * 2) + (0,3 * \text{Emantenido} * 2)) - \text{Emed}) / (\text{Emáx} - \text{Emed}))$$

donde

Pmáx es la puntuación máxima de este apartado.

Ecreado es el número de empleos directos (puestos de trabajo en número de equivalente a tiempo completo ETC) que prevé la empresa beneficiaria crear en relación al proyecto objeto de su solicitud, durante la fase de operación del mismo.

Emantenido es el número de empleos directos (ETC) que la empresa beneficiaria dispone en el establecimiento objeto de la actuación en el momento de su solicitud a cuyo mantenimiento contribuye el proyecto objeto de su solicitud.

Emed es la media de empleo total, creados o mantenidos, de todas las empresas solicitantes.

Emáx es el mayor número de empleo total, creados o mantenidos, incluido en la solicitud de la empresa que más empleo prevé crear y mantener entre las empresas solicitantes de la convocatoria.

La creación comprometida de empleo y, en su caso, el mantenimiento de la plantilla inicial será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que emite la Tesorería General de la Seguridad Social y que aporte la empresa, en el momento de la entrega de la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II y en la fecha de rendición de justificación del mantenimiento del empleo, que será de tres años en la empresa beneficiaria desde el momento en el que se alcance la plantilla inicial en el horizonte temporal establecido por la empresa o entidad solicitante.

A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo como punto de partida inicial la mayor de las siguientes opciones:

i. El dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, certificado de la media de lo/as mutualistas, correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

ii. O, el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, Certificado de la media de lo/as mutualistas, correspondiente al periodo de los 36 meses anteriores a la publicación de la convocatoria y siempre que se comprueben pérdidas significativas de empleo.

1.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi de infraestructuras e instalaciones necesarias para la mejora o dotación del entorno industrial en polígonos industriales, parques empresariales o espacios productivos, el nivel previsto o actual de ocupación, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = \text{Pmáx} * 0,5 * (1 + (\text{Po} - \text{Pmed}) / (\text{Pmax} - \text{Pmed}))$$

donde

Pmáx es la puntuación máxima de este apartado.

Po es el número de parcelas del polígono industrial, parque empresarial o espacio productivo sobre el que se actúa.

Pmed es la media del número de parcelas por proyecto solicitado por el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria.

Pmax es el mayor valor del número de parcelas incluido en la solicitud de la empresa que más número de parcelas solicita entre las empresas solicitantes de la convocatoria.

2. Desarrollo de actividades industriales y servindustriales de alto valor añadido, que se puntuará con hasta 30 puntos (Pmáx) valorándose:

2.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, el desarrollo de actividades en sectores o mediante servicios de alta y media-alta tecnología o mediante pymes innovadoras, que se puntuará de acuerdo al siguiente criterio de asignación a cada solicitud:

i. 30 puntos para actividades en los siguientes sectores manufactureros de tecnología alta, de acuerdo a su clasificación CNAE 2009 encuadrados en «21. Fabricación de productos farmacéuticos», «26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos» y «303. Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria», e igualmente si las actividades servindustriales desarrolladas se encuadran

en «62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática» y «6311. Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas».

ii.20 puntos para actividades en los siguientes sectores manufactureros de tecnología media-alta, de acuerdo a su clasificación CNAE 2009 encuadrados en «20. Industria química», «254. Fabricación de armas y municiones», «27 a 29. Fabricación de material y equipo eléctrico; Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.; Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques», «30. Fabricación de otro material de transporte» o «325. Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos».

iii.10 puntos para pymes innovadoras en cualquier sector de actividad, inscritas en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad.

2.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi, se asignará 30 puntos.

3. Anticipación en la puesta en marcha de los proyectos de inversión y sus efectos sobre el empleo o apoyo al entorno empresarial, que se puntuará con hasta 30 puntos (Pmáx) valorándose:

3.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, la estimación de ejecución en relación al número de meses transcurridos desde la fecha de concesión del correspondiente incentivo hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = \text{Pmáx} * 0,5 * (1 + (\text{Mmed} - \text{Mo}) / (\text{Mmed} - \text{Mmin}))$$

donde

Pmáx es la puntuación máxima de este apartado.

Mo es el número de meses que presenta la empresa beneficiaria en relación al proyecto objeto de su solicitud.

Mmed es el valor de la media de los plazos solicitados por el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria.

Mmin es el menor valor de número de meses obtenido entre el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria.

3.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi, así como para aquellos proyectos en los que no se prevea la creación de empleo, la estimación de ejecución en relación al número de meses transcurridos desde la fecha de concesión del correspondiente incentivo hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = \text{Pmáx} * 0,5 * (1 + (\text{Mmed} - \text{Mo}) / (\text{Mmed} - \text{Mmin}))$$

donde

Pmáx es la puntuación máxima de este apartado.

Mo es el número de meses que presenta la empresa beneficiaria en relación al proyecto objeto de su solicitud.

Mmed es el valor de la media de los plazos solicitados por el conjunto de las empresas solicitantes.

Mmin es el menor valor de número de meses obtenido entre el conjunto de las empresas solicitantes.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán a las empresas que cuenten con certificado en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

Si persistiera el empate se considerará el número de empleo previsto crear de los colectivos de mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, personas mayores de 50 años o personas con discapacidad.

13. Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Seguimiento de los trabajos de análisis de las alegaciones, documentación presentada y otras tareas materiales realizadas en la tramitación de los incentivos.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Secretarí General con competencias en materia de Industria.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: Persona titular de la Consejería con competencia en materia de Industria.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Evaluación de las solicitudes

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de las solicitudes.

Composición:**Presidencia:**

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Vocalías:

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Secretaría:

Persona titular de un puesto con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrita a la Secretaría General con competencias en materia de Industria y designada por la persona titular de la misma, voz y voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

 Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las bases reguladoras, de acuerdo a la normativa de aplicación, y en particular en lo referente al cumplimiento de los elementos tomados en consideración en la valoración de las solicitudes respecto al empleo y las fechas previstas para su consecución, a desempeñar por las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

Se determinará en las correspondientes convocatorias.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

- Memoria del proyecto de acuerdo al modelo establecido a tal efecto en la convocatoria de los incentivos, que incluirá las declaraciones responsables en relación con el empleo a crear y/o mantener, así como sobre el mes de puesta en marcha de la creación del empleo previsto y sobre la certificación final de la correspondiente obra, en caso de proyectos acogidos a la categoría de concepto subvencionable vi.
- En los casos en que se prevea la creación o mantenimiento de empleo, informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, certificado de la media de lo/as mutualistas, correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria, o al periodo de los de 36 meses anteriores a la publicación de la convocatoria y siempre que se comprueben pérdidas significativas de empleo.
- En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, y certificación en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.
- Documentación acreditativa del requisito establecido en el apartado 4.c) de este Cuadro Resumen en relación a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

3 meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas/servicios/anuncios.html>

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

No; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Aquellas que no alteren la asignación de la puntuación referida en el apartado 12.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

 No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

 No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 5 años.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. La puesta en marcha del proyecto industrial o servindustrial objeto del incentivo en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, que se podrá comprobar mediante la producción de los correspondientes bienes y servicios en el centro de trabajo donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivados, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi mediante la aportación del certificado final de obra.

2. La justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

3. La justificación del mantenimiento del empleo creado de acuerdo a lo establecido en el apartado 12a) de criterios de valoración. En el caso de la categoría de concepto subvencionable vi, aportación del certificado final de obra, que permita constatar la puntuación otorgada de acuerdo al criterio de valoración 3.2. del apartado 12a).

4. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo, incluyendo la acreditación de no encontrarse en situación de crisis de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la correspondiente convocatoria, en función del mes del año en el que se realice la misma, sin que el plazo máximo pueda exceder del año en curso en el que se realice la convocatoria, y, en todo caso, el 15 de diciembre del citado ejercicio.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Se establecerán en la correspondiente convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al que se añade la acreditación del inicio de la inversión mediante acta notarial del inicio de los trabajos de construcción, justificación de la adquisición de nave, terreno u otros elementos necesarios para el proyecto, o bien mediante la aportación de cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que evidencie la decisión de acometer la inversión. Asimismo, se añade la acreditación del cumplimiento del requisito de no encontrarse en situación de crisis.

Se presentará el impuesto de Sociedades del último año y en caso de que tengan cuentas auditadas presentarán el balance asociado a las mismas referidos a la fecha fin de vigencia.

Asimismo, deberá presentarse información relacionada con el empleo creado y/o mantenido desagregado por género.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Necesidad de justificación acerca de la acreditación del carácter irreversible de la inversión mediante la constatación de su inicio, habida cuenta del alcance establecido en el objeto de los incentivos.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

La revisión de la cuenta justificativa incluirá, adicionalmente, la revisión del cumplimiento del requisito de inicio de la inversión mediante acta notarial del inicio de los trabajos de construcción, justificación de la adquisición de nave, terreno u otros elementos necesarios para el proyecto, o bien mediante la aportación de cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que evidencie la decisión de acometer la inversión. Asimismo incluirá la revisión del cumplimiento del requisito de no encontrarse en situación de crisis.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido).

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

1. La falta de producción de los correspondientes bienes y servicios en el establecimiento donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivados en un periodo anterior a tres años desde la concesión del incentivo, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi la no conclusión de la obra correspondiente en ese periodo temporal.

2. La falta de justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

3. El retraso no justificado por motivos ajenos a la persona o entidad beneficiaria acerca de la fecha de cumplimiento de la creación del empleo previsto o, en su caso, de la aportación del certificado final de obra, y en cualquier caso en un tiempo superior a tres años desde la concesión del incentivo.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha iniciado la producción de los correspondientes bienes y servicios, y además en los casos de retrasos en las fechas de creación de empleo o de certificado final de obra, que estos retrasos no excedan del 50% de las fechas comprometidas en la solicitud.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes

provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.

- Instruir el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria.

ANEXO II

Actividades industriales y servindustriales de los establecimientos objeto de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía

Actividades económicas según Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009	
Actividades industriales	05. Extracción de antracita, hulla y lignito
	06. Extracción de crudo de petróleo y gas natural
	07. Extracción de minerales metálicos
	08. Otras industrias extractivas
	09. Actividades de apoyo a las industrias extractivas
	10. Industria de la alimentación
	11. Fabricación de bebidas
	12. Industria del tabaco
	13. Industria textil
	14. Confección de prendas de vestir
	15. Industria del cuero y del calzado
	16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
	17. Industria del papel
	18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
	19. Coquerías y refino de petróleo
	20. Industria química
	21. Fabricación de productos farmacéuticos
	22. Fabricación de productos de caucho y plásticos
	23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos
	24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
	25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
	26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
	27. Fabricación de material y equipo eléctrico
	28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
	29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
	30. Fabricación de otro material de transporte
	31. Fabricación de muebles
	32. Otras industrias manufactureras
	33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo
	35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
	36. Captación, depuración y distribución de agua
	37. Recogida y tratamiento de aguas residuales
	38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
	39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

Actividades servindustriales

411. Promoción inmobiliaria
4122. Construcción de edificios no residenciales
42. Ingeniería civil
43. Actividades de construcción especializada
452. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
495. Transporte por tubería
52. Almacenamiento y actividades anexas al transporte
582. Edición de programas informáticos
62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
6311. Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
71. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
721. Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
741. Actividades de diseño especializado
749. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
773. Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles

00286036

ANEXO III

Definiciones

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

1. «Activos materiales»: activos consistentes en terrenos, naves, construcciones e instalaciones o equipos.
2. «Carácter irreversible de la inversión»: cualidad que se presenta cuando se han iniciado los trabajos de construcción en la inversión o bien cuando se ha producido cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que evidencie la decisión de acometer la inversión.
3. «Equivalente a Tiempo Completo (ETC)»: total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo en el territorio económico. Dicha variable comprende los puestos de trabajo a tiempo completo de los asalariados y de los trabajadores autónomos.
4. «Establecimiento»: Lugar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde se lleva o llevará a cabo la actividad industrial o servindustrial objeto de las inversiones o gastos incentivadas.
5. «Puestos de trabajo creados directamente por la inversión»: puestos de trabajo relacionados con la actividad a la que se destina la inversión, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originado por la inversión.
6. «Única empresa»: incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
 - a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
 - c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
 - d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.
7. «Reforma o acondicionamiento»: realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados), en cuyo caso se considerará rehabilitación.